

CALLO SECRETARÍA GÉNERAL DEL CONCEJO
GADDAQ-SGCM-20...

BECEPCIÓN
Hora
Fecha: [[JUL 2021 | M:07

Nº. Hojas: -21-

Quito, 2 de julio de 2021

Señora Abogada

Damaris Ortiz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

Asunto: Solicitud de acreditación para hacer uso de la Silla Vacía.

De mi consideración:

La Cámara de Agricultura de la Primera Zona es una corporación con personería jurídica, de derecho privado, de carácter gremial, sin fines de lucro, que se rige por las normas de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, su Codificación y Reformas; Resoluciones del Tribunal Constitucional; las normas del título XXIX del Libro Primero del Código Civil, las estipulaciones de su propio Estatuto y Reglamentos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; que agrupa a los productores agropecuarios de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de los Centros Agrícolas Cantonales, las Asociaciones de Productores y las Empresas Agropecuarias que tienen vida activa dentro de la zona.

Su misión es trabajar comprometidamente en defensa frontal de los principios e intereses del sector agropecuario ecuatoriano, enfocando la gestión con amplio criterio y dentro de un marco de responsabilidad, transparencia y honestidad, proponiendo alternativas que contribuyan al desarrollo nacional y permitan proyectar una imagen internacional de empoderamiento y sustentabilidad.

Como es de su conocimiento, con fecha 18 de enero del año en curso, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

Desde la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, quienes conformamos el sector productivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mostramos nuestra inconformidad por no haber sido considerados para participar del proceso de construcción normativa. Asimismo, advertimos a las autoridades municipales respecto a las consecuencias negativas que algunas de las disposiciones aprobadas generarían para el sector. Consecuentemente, hemos remitido comunicados, insumos de carácter técnico, económico y legal que sustentan nuestra posición. Cabe mencionar que desde el mes de febrero del año en curso, hemos mantenido varias reuniones de trabajo con varios Concejales y Concejalas, con los Asesores del Despacho de Alcaldía, y con los representantes de la Procuraduría Metropolitana y de las Secretarías de Desarrollo Productivo, y de Salud.

Dirección: Grecia N32-112 y La Granja, Edif. Wynne, Oficina 302. Quito - Ecuador

Teléfonos: 0999913335 - (02) 2274187 - (02) 2257089 - (02) 2451418



Es así que, atendiendo nuestros requerimientos, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165- de 21 de abril de 2021, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, en su calidad de concejal metropolitano, remitió a la Secretaría General del Concejo, el proyecto de «ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 "DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO», solicitando su calificación.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O, de 27 de abril de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo (E), remitió la calificación del proyecto indicando «(...) 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074 de 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la Comisión de Salud. (...)».

Con el objeto de brindar aportes de carácter técnico, económico y científico, que enriquezcan el debate y proporcionen mayor información a los diferentes actores que participan en el desarrollo de política pública local respecto a «bienestar animal» para la toma de decisiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador «Constitución»; art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización «COOTAD»; art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana «LOPC»; y, artículos I.3.136 y siguientes del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito «Código Municipal», solicito que se sirva acreditar a los representantes de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, para que actuemos con voz y voto en su representación, en todas las actividades relacionadas con el proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, sírvase encontrar el acta de la sesión extraordinaria de Directorio de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona que tuvo lugar el día 21 de junio del año en curso, a través de la cual los miembros del Directorio, de forma unánime, autorizaron al señor Rodrigo Gómez de la Torre, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170668945-0, y al señor Vladimir Egas Muñoz portador de la cédula de ciudadanía Nro. 171096514-4, para que representen a la Cámara de Agricultura de la Primera Zona mediante el mecanismo de «Silla Vacía». La información de contacto se señala a continuación:

Rodrigo Antonio Gómez de la Torre

Cédula: 170668945-0

Dirección domiciliaria: Hda. San Cristóbal, Píntag

Correo electrónico: presidente@caiz.org.ec rgdelat@gmail.com

Teléfono: 0998131613

Dirección: Grecia N32-112 y La Granja, Edif. Wynne, Oficina 302. Quito - Ecuador

Teléfonos: 0999913335 - (02) 2274187 - (02) 2257089 - (02) 2451418

e-mail: gremios@caiz.org.ec - presidente@caiz.org.ec Web: www.caiz.org.ec Twitter: @CAIZ ECUADOR





Vladimir Egas Muñoz Cédula: 171096514-4

Dirección domiciliaria: Urb. El Condado, Av. Gonzalo Cordero N73-214

Correo electrónico: vladimir.egas@gmail.es

Teléfono: 0999316537

Las personas autorizadas son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, no ejercen cargo público, ni han participado como candidatos principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo, por lo que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo I.3.138 del Código Municipal.

Adicionalmente, sírvase encontrar copias de los siguientes documentos:

- Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.
- Copia del estatuto de la Cámara de Agricultura I Zona.
- Oficio Nro. MAG-DFAA-2019-0096-O, mediante el cual se registra la Directiva de la Cámara de Agricultura I Zona para el período 2019 - 2021.
- Cédulas y papeletas de votación actualizadas de las personas autorizadas.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la Grecia N32-112 y La Granja, y/o en las siguientes direcciones electrónicas: presidente@caiz.org.ec

gremios@caiz.org.ec

Por la favorable y oportuna atención que se dé a este requerimiento, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente.

Rodrigo Gómez de la Torre

c.c. 170668945/0

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE AGRICULTURA I ZONA

Constant of Consta



CONVOCATORIA A SESIÓN EXTROARDINARIA DE DIRECTORIO DE LA CÁMARA DE AGRICULTURA I ZONA

Quito, 15 de junio de 2021

Estimados miembros del Directorio:

Conforme lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, y por disposición del señor Presidente del Directorio remito la presente convocatoria para la sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de junio de 2021, a las 18H30, a través de la plataforma virtual Zoom, en la que se tratará el siguiente orden del día:

Orden del día:

- 1. Lectura y aprobación de orden del día.
- 2. Autorización del Directorio para que el señor Rodrigo Antonio Gómez de la Torre y el señor Vladimir Egas Muñoz representen a la Cámara de Agricultura de la Primera Zona en el mecanismo de "silla vacía" ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para ingresar a la sesión solicitamos se sirva ingresar a través del siguiente link:

https://zoom.us/j/96383490345?pwd=dGl3cWRYNTZBbUNmK0t3VmJrK1hxdz09

Por la favorable y oportuna atención que se dé a esta convocatoria, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Beon. Graciela Idrobo

ASISTENTE DE PRESIDENCIA

Dirección: Grecia N32-112 y La Granja, Edif. Wynne, Oficina 302. Quito - Ecuador

Teléfonos: 0999913335 - (02) 2274187 - (02) 2257089 - (02) 2451418

e-mail: gremios@caiz.org.ec - presidente@caiz.org.ec Web: www.caiz.org.ec Twitter: @CAIZ_ECUADOR



CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

Fecha: 21 de junio de 2021

Plataforma: Zoom

Link reunión: ttps://zoom.us/j/96383490345?pwd=dGI3cWRYNTZBbUNmK0t3VmJrK1hxdz09

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDO	DIGNIDAD	NRO. DE CÉDULA
Rodrigo Gómez de la Torre	Presidente CAIZ	1706689450
Ing. Raúl Espinosa	Presidente C. A. Quito	1706880307
Ing. Isabel Barcala	Presidente C.A. Riobamba	1706959994
Dr. Fausto Buenaño	Presidente C.A. Montúfar	1800603563
Sra. Lourdes Valverde	Presidente C.A. Guaranda	0201533825
Ing. Luis Emmanouilidis	Vicepresidente C.A. Rumiñahui	0602068231
Sr. Nelson Oleas	Vicepresidente C.A. Sto. Domingo	1703511749
Sra. Mónica Guarderas	Presidenta C.A. Mejía	1704196771
Ing. Esteban del Hierro	Representante AGSO	1707593008
Ing. Francisco Chiriboga	Representante Asoc. Holstein	
Sra. Marta Alicia Pérez	Representante Hda. Guagrabamba	1704982782
Dr. Santiago Espinosa	Representante C.A. Quito	1706880224

Antecedentes de la Corporación:

La Cámara de Agricultura de la Primera Zona es una corporación con personería jurídica, de derecho privado, de carácter gremial, sin fines de lucro, que se rige por las normas de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, su Codificación y Reformas; Resoluciones del Tribunal Constitucional; las normas del título XXIX del Libro Primero del Código Civil, las estipulaciones de su propio Estatuto y Reglamentos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; que agrupa a los productores agropecuarios de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de los Centros Agrícolas Cantonales, las Asociaciones de Productores y las Empresas Agropecuarias que tienen vida activa dentro de la zona.

Su misión es trabajar comprometidamente en defensa frontal de los principios e intereses del sector agropecuario ecuatoriano, enfocando la gestión con amplio criterio y dentro de un marco de responsabilidad, transparencia y honestidad, proponiendo alternativas que contribuyan al desarrollo nacional y permitan proyectar una imagen internacional de empoderamiento y sustentabilidad.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de orden del día.

Dirección: Grecia N32-112 y La Granja, Edif. Wynne, Oficina 302. Quito - Ecuador

Teléfonos: 0999913335 - (02) 2274187 - (02) 2257089 - (02) 2451418

e-mail: gremios@caiz.org.ec - presidente@caiz.org.ec - Twitter: @CAIZ ECUADOR



2. Autorización del Directorio para que el señor Rodrigo Antonio Gómez de la Torre y el señor Vladimir Egas Muñoz representen a la Cámara de Agricultura de la Primera Zona en el mecanismo de "silla vacía" ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito.

PUNTO 1: Lectura y aprobación de orden del día.

Por Secretaría se da lectura del orden del día establecido en la convocatoria.

Resolución: Los miembros del Directorio aprueban por unanimidad el orden del día propuesto en la convocatoria.

PUNTO 2 : Autorización del Directorio para que el señor Rodrigo Antonio Gómez de la Torre y el señor Vladimir Egas Muñoz representen a la Cámara de Agricultura de la Primera Zona en el mecanismo de "silla vacía" ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Asesor Legal de la Cámara de Agricultura I Zona explica a los miembros del Directorio que «La silla vacía» es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador «Constitución»; art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización «COOTAD»; art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana «LOPC»; y, artículos I.3.136 y siguientes del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito «Código Municipal».

Se hace conocer a los presentes los requisitos para la acreditación y las facultades y responsabilidades que tendrán las personas autorizadas por el Directorio de la Cámara de Agricultura I Zona para representarla en todas las actividades que se ejecuten en el proceso de reforma de la Ordenanza 019-2020.

Resolución:

Los miembros del Directorio de la Cámara de Agricultura I Zona, de forma unánime, autorizan al señor Rodrigo Antonio Gómez de la Torre, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170668945-0, y al señor Vladimir Egas Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 171096514-4, para que actúen con voz y voto en representación de la Cámara de Agricultura I Zona, como titular y suplente, respectivamente, en todas las actividades relacionadas (reuniones y mesas de trabajo, sesiones de la comisión de Salud y/u otras comisiones, sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, etc.) al proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

Las personas autorizadas son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, no ejercen cargo público ni han participado como candidatos principal o alterno a

Dirección: Grecia N32-112 y La Granja, Edif. Wynne, Oficina 302. Quito - Ecuador

Teléfonos: 0999913335 - (02) 2274187 - (02) 2257089 - (02) 2451418

e-mail: <u>gremios@caiz.org.ec</u> - <u>presidente@caiz.org.ec</u> Web: <u>www.caiz.org.ec</u>
Facebook: Cámara de Agricultura de la Primera Zona Twitter: @CAIZ_ECUADOR





concejal o alcalde en el presente período legislativo. Sus datos de contacto son los que se señalan a continuación:

Rodrigo Antonio Gómez de la Torre

Cédula: 170668945-0

Dirección domiciliaria: Hda. San Cristóbal, Píntag

Correo electrónico: presidente@caiz.org.ec

rgdelat@gmail.com

Teléfono: 0998131613

Vladimir Egas Muñoz Cédula: 171096514-4

Dirección domiciliaria: Urb. El Condado, Av. Gonzalo Cordero N73-214

Correo electrónico: vladimir.egas@gmail.es

Teléfono: 0999316537

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 19 horas del 21 de junio de 2021, los miembros del Directorio dan por clausurada la presente sesión.

Atentamente,

Rodrigo Gómez de la Torre

PRESIDENTE CAMARA DE AGRICULTURA I ZONA

Graciela Idrobo

Secretaria Ad-Hoc



Dirección: Grecia N32-112 y La Granja, Edif. Wynne, Oficina 302. Quito - Ecuador

Teléfonos: 0999913335 - (02) 2274187 - (02) 2257089 - (02) 2451418

e-mail: <u>gremios@caiz.org.ec</u> - <u>presidente@caiz.org.ec</u> Web: <u>www.caiz.org.ec</u> Twitter: @CAIZ_ECUADOR



Número RUC Razón Social CAMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA 1791006046001 ZONA

Representante legal

GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ RODRIGO ANTONIO

Estado	Régimen		
ACTIVO	REGIMEN MICROEMPRESARIAL		
Inicio de actividades 10/02/1937	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra	
Fecha de constitución 10/02/1937			
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		SI	
Tipo		Agente de retención	
SOCIEDADES		SI	

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Calle: GRECIA Número: N32-112 Intersección: LA GRANJA Edificio: WYNNE Bloque: PLANTA BAJA Número de oficina: 0 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL EL JARDIN

Actividades económicas

- M70200301 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.
- P85499401 OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
- S94200001 DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS Y DE SUS AFILIADOS; ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CUYOS AFILIADOS SON EMPLEADOS INTERESADOS PRINCIPALMENTE EN DAR A CONOCER SUS OPINIONES SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL Y SALARIAL Y EN TOMAR MEDIDAS CONCERTADAS POR CONDUCTO DE SU ORGANIZACIÓN.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados	
1	0	

Obligaciones tributarias

- 1021 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- · ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES -ANUAL

Razón Social CAMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA

Número RUC 1791006046001

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001668993

Fecha y hora de emisión:

05 de julio de 2021 14:58

Dirección IP:

10,1,2,142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvii.





Razón Social

CAMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA 1791006046001

ZONA

Jurisdicción

ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

CAMARA DE AGRICULTURA DE NO

LA PRIMERA ZONA

Inicio de actividades Reinicio de actividades Cierre de establecimiento
10/02/1937 No registra No registra

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Calle: GRECIA Número: N32-112 Intersección: LA GRANJA Edificio: WYNNE Bloque: PLANTA BAJA Número de oficina: 0 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL EL JARDIN

Actividades económicas

• \$94200001 - DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS Y DE SUS AFILIADOS; ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CUYOS AFILIADOS SON EMPLEADOS INTERESADOS PRINCIPALMENTE EN DAR A CONOCER SUS OPINIONES SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL Y SALARIAL Y EN TOMAR MEDIDAS CONCERTADAS POR CONDUCTO DE SU ORGANIZACIÓN.

• M70200301 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

• P85499401 - OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.



Código de verificación:

CATRET2021000304807

Fecha y hora de emisión:

05 de julio de 2021 15:01

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil

43

CODIFICACION 2004-06

H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE CENTROS AGRICOLAS, CAMARAS DE AGRICULTURA Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Los Centros Agricolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, creadas mediante Ley, así como las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crean en virtud de la presente Ley son corporaciones de derecho privado que gozan de personería jurídica y se rigen por las normas de la presente Ley, las del Titulo XIX del Libro I del Còdigo Civil y las de sus propios estatutos y reglamentos, que deben ser aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Art. 2.- Todo productor agropecuario propietario de predios rusticos tiene derecho de pertenecer al Centro Agrícola de su respectiva jurisdicción cantonal y/o a la Asociación de Productores del principal producto que se genere en su propiedad. En el evento de que el productor cultive diferentes productos, podrá afiliarse a diferentes asociaciones. A través de la afiliación a estas entidades, los productores estarán afiliados a su respectiva Cámara de Agricultura.

El mismo derecho se reconoce a quien sin ser propietario del predio, estuviere a cargo de su explotación en virtud de contrato de arrendamiento celebrado legalmente.

325 E Si el propietario del predio fuere una persona juridica su participación organizaciones a que se refiere esta Ley se hará a través del representante legal.

Si el predio perteneciere pro - indiviso a varias personas, solamente una de ellas, previo acuerdo con las demás o por sorteo si el acuerdo no se produjere, formará parte de las organizaciones reguladas por esta Ley.

CAPITULO II

O ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LOS CENTROS AGRICOLAS CANTONALES

Art. 3.- En cada cantón los productores agropecuarios conformarán un Centro Agricola o una Asociación de Productores Agropecuarios.

- Suplemento - Registro Official Nº 315 - Viernes 16 de Abril del 7

: consideran productores agropecuarios a los propietarios de predios rústico tos personas naturales o jurídicas, así como quienes sin ser propietarios tuvien rgo la explotación del predio en virtud de contrato de arrendamiento. rt. 4.- Son funciones y facultades de los centros agrícolas cantonales o asociacio oductores agropecuarios:

See Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses; Impulsar las actividades agropecuarias, agro - industriales, de exportación comercialización de sus socios; Procurar, en general, la organización y explotación agropecuaria eficiente enl Socios;

Entregar la Cédula de Agricultor a sus miembros;

Instalar almacenes de insumos, maquinaria y equipos agropecuarios para servir afiliados; y, Todas aquellas obligaciones, facultades y funciones que se prevean en sus respe estatutos y reglamentos. rt. 5.- El Centro Agricola Cantonal o Asociación de Productores Agropecuari obiernan por una Asamblea General, a la cual tienen derecho a concurrir tode iembros del respectivo Centro. as asambleas ordinarias se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre de llendario; y, las extraordinarias por decisión del Presidente, del Directorio o p dicitud escrita de la cuarta parte de los miembros. n la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea se completará con la present mitad más uno del número de miembros del Centro Agrícola Cantonal o Asociaci ectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho dia oductores Agropecuarios. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes rde, con el número de miembros presentes. rt. 6.- La Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, designará cinco ve incipales y sus respectivos suplentes. Los cinco vocales principales se reunir sión, en la cual nombrarán un Presidente, un Vicepresidente y los demás miembros irectiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reclegidos solo despu periodo. ada Centro Agricola o Asociación de Productores Agropecuarios se regirá po itatutos y reglamentos.

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

Art. 7.- Las Asociaciones de Productores se constituirán con el carácter de nacionales, regionales o zonales, aplicando para las dos últimas la división que caracteriza al Ecuador en las regiones Litoral, Interandina, Amazónica e Insular o la que corresponde a las Cámaras Zonales que establece la presente Ley, respectivamente. Reunirán en su seno a todos los productores de un producto agropecuario determinado. Se regirán por sus propios estatutos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO IV

DE LAS CAMARAS ZONALES

- Art. 8.- Las câmaras de agricultura zonales estarán integradas por las câmaras provinciales de la respectiva zona, según la distribución prevista en esta Ley.
- Art. 9.- La Câmara de Agricultura de la Primera Zona estará conformada por las câmaras provinciales de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolivar, su sede será la ciudad de Quito.
- Art. 10.- La Cámara de Agricultura de la Segunda Zona estará conformada por las Cámaras Provinciales de Los Ríos, El Oro, Guayas y Galápagos, su sede será la ciudad de Guayaquil.
- Art. 11.- La C\u00e1mara de Agricultura de la Tercera Zona estar\u00e1 formada por las c\u00e1maras provinciales de Ca\u00e1ar y Azuay, su sede ser\u00e1 la ciudad de Cuenca.
- Art. 12.- La C\u00e1mara de Agricultura de la Cuarta Zona estar\u00e1 formada por las c\u00e1maras provinciales de Napo, Sucumbios, Pastaza, y Morona Santiago, su sede ser\u00e1 la ciudad de El Puyo.
- Art. 13.- Créase la Cámara de Agricultura de la Quinta Zona que estará conformada por las Cámaras Provinciales de Esmeraldas y Manabí, su sede será la ciudad de Portoviejo.
- Art. 14.- Créase la Câmara de Agricultura de la Sexta Zona que estará conformada por las Câmaras Provinciales de Loja y Zamora Chinchipe. Su sede será la ciudad de Loja.
- Art. 15.- Las cámaras de agricultura zonales representarán y defenderán los intereses de sus afiliados, contribuyendo y tomando parte en las políticas agropecuarias y de apoyo crediticio para el sector en su respectiva zona, así como en el mejoramiento de los canales de comercialización y formación empresarial a nivel zonal y nacional. Además en forma exclusiva, emitirá las cédulas de agricultores y las distribuirá entre las diferentes cámaras provinciales y centros agricolas del país para que se entregue a los asociados.
- Art. 16.- El máximo órgano de gobierno de cada Cámara Zonal es la asamblea general, constituida por los productores agropecuarios que estén afiliados a las asociaciones de

- Suplemento - Registro Oficial Nº 315 - Viernes 16 de Abril del

productores que tengan vida activa en la zona sobre la que tiene jurisdicción la res camara y/o los productores agropecuarios afiliados a los centros agrícolas can existentes dentro de la jurisdicción de la misma.

Art. 17.- El directorio de cada Cámara Zonal estará constituido por un repres nombrado por cada una de las asociaciones de productores agropecuarios que tenga activa en la zona, aún cuando su ámbito de competencia rebase el territorio zonal y representante por cada provincia ubicada dentro de la jurisdicción de la zona, que elegido por un colegio electoral que conformarán los presidentes de los agrícolas que tengan vida activa en esa provincia.

Los dignatarios de cada cámara: el presidente, el vicepresidente y el presidente oca serán nombrados por el directorio, de entre sus miembros, en la primera sesión de periodo.

CAPITULO V

DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTUI

Art. 18.- La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura estará integrada por leámaras de agricultura zonales, su Directorio se conformará por los presidentes cámaras zonales, quienes ejercerán, en forma rotativa y sucesiva, en perfodos de u la Presidencia de la Federación.

La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura se regirá por sus respectivos es y reglamentos.

Art. 19.- La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura contará con una Sec Ejecutiva Permanente, localizada en la ciudad de Quito, cuyo Secretario Ejecutivo, dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 20.- Cada Centro Agricola Cantonal o Asociaciones de Productores Agropeo se financiará a través de la contribución obligatoria de sus miembros. Para el efecto, en una cantidad anual equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inn destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial.

Cada Centro Agrícola destinará el 10% del monto obtenido para la Cámara de Agric Provincial y el 20% para las cámaras zonales. A su vez, las cámaras zonales desti una contribución para la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, contribución para la rederación vacional de Cámaras de Agricultura, contribución para la respectivos estatutos y reglamentos.

Art. 21.- Quienes fueren designados para integrar los directorios de los centros agricantonales o asociaciones de productores agropecuarios, cámaras de agricarovinciales y zonales o Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, en su

ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el perlodo En este caso tampoco podrán ser designados miembros suplentes de los directorios, ni completo de inhabilidad en que les coloca la presente disposición.

esto es, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer período, y en el segundo período, un número que represente la La renovación de los directorios mencionados en este artículo se hará en forma parcial, minoria, y así sucesivamente. Art. 22.- A los directorios de las câmaras de agricultura zonales y provinciales, se integrarán los representantes de otras asociaciones o gremios específicos de productores agricolas y pecuarios, con derecho a voz y voto, en el número y según la forma de elección que se determine en el Estatuto de la respectiva Camara Zonal y en su Reglamento Interno. Art. 23.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, las cámaras de disposición legales y reglamentarias, se han concedido a las demás cámaras de la agricultura zonales, por ser de producción, gozarán de los mismos derechos que por producción del país, modificandose en este sentido todas las leyes generales y especiales así como los reglamentos relacionados con dichas cámaras.

domiciliación, aumento de capital o de reforma de estatutos de las compañías de cuyo de agro - exportación, en cualquiera de sus fases requerirá la afiliación de las cámaras de afiliación regirá con respecto a las personas naturales dedicadas a las actividades de La Superintendencia de Compañías, en forma previa a la aprobación de la constitución, objeto social figura la realización de actividades agricolas, ganaderas, agroindustriales y agricultura zonales de la respectiva jurisdicción, en conformidad con la Ley. Igual que habla el presente inciso.

Nacional de Fomento, para que las acciones que poseen en la Compañía de Economía Mixta COMPROLACSA, puedan ser transferidas en condiciones especiales de plazo y Art. 24.- Autorizase a los Ministerios de Agricultura y de Salud Pública y al Banco con intereses preferenciales, a favor de la Cámara de Agricultura de la Sexta Zona. Las acciones que en dicha empresa posee la Cámara de Agricultura de la Tercera Zona pasarán a ser propiedad de la Cámara de Agricultura de la Sexta Zona. CERTIFICO: Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política de la República, y cumplidos los presupuestos del artículo 160 de la Constitución, publiquese en el Registro Oficial.

Quito, 17 de marzo de 2004.

de la Comisión de Legislación y f.) Abg. Diego Jaramillo Cordero, Secretario Codificación.





Tel 1992 Medita

Oficio Nro. MAG-DPAPCH-2018-0053-OF

Quito, D.M., 05 de febrero de 2018

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA REFORMA, CODIFICACIÓN Y APROBACION DEL ESTATUTO DE LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ).

Presidente de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona (caiz) Rodrigo Antonio Gómez De La Torre Bonifaz En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Documento Nro. MAG-DPAPCH-2017-0536-E, de fecha 05 de Diciembre del 2017, ingresado en esta Dirección el 14 de Diciembre del 2017, mediante el cual el peticionario Sr. Rodrigo Gómez de la Torre, solicita la Reforma y Aprobación del Estatuto de la CAMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Una vez revisada y analizada la documentación remitida, me permito informarle que la Asociación SI cumple con lo establecido en los Art. 14, 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 109, del 23 de Octubre del 2017.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, notifica a usted con el Acuerdo Ministerial No .004

Se deja constancia que la veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de la organización. En caso de detectarse alteración, falsificación, suplantación, u otros, se procederá conforme a la ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Ing. Paúl Roberto Ascázubi Silva

DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA





one of the second secon

Oficio Nro. MAG-DPAPCH-2018-0053-OF Quito, D.M., 05 de febrero de 2018

Anexos:

- reforma_del_estatuto_de_la_camara_de_agricultura_de_la_1_zona.rar

di ma



ACUERDO No. 004

DIRECCIÓN PROVINCIAL AGROPECUARIA DE PICHINCHA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado; "Planificar el Desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas; "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 23 de octubre del 2017; "Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 23 de octubre del 2017; dispone: "El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 23 de octubre del 2017: "Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir";

Que, mediante Decreto Ley No. 24, de 10 de febrero de 1937, se creó la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Viceministerio de Agricultura y Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP, mediante Acuerdo Ministerial Nº 212 del 03 de diciembre del 2009, otorgó la Personería Jurídica a la CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de diciembre del 2017, ingresado en la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del MAG, el 14 de diciembre del 2017, el Sr. Rodrigo Gómez de la Torre, en calidad de Presidente de la CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), solicita la REFORMA, CODIFICACIÓN Y APROBACIÓN de los Estatutos y, remite y adjunto los documentos habilitantes;

Que, mediante Acta de la Asamblea General Constitutiva de CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), celebrada el día 16 de octubre del 2017, se llevó a cabo la lectura, discusión de Reforma, Codificación y Aprobación del Estatuto de la mencionada Organización;



Que, la documentación presentada en la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, por la CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), Si cumple con lo dispuesto en los artículos 14, 15 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 23 de octubre del 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 del 14 de enero del 2015, se delegó a los Directores Provinciales para: "Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar, reformar y codificar estatutos,(...)";

En ejercicio de las atribuciones delegadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 186 del 21 de junio del 2012 y su reforma contenida en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 007 del 14 de enero del 2015.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma, Codificación del Estatuto de la CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor de los siguientes artículos:

ESTATUTOS DE LA

CAMARA DE AGRICULTURA DE LA IZONA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- La Cámara de Agricultura de la Primera Zona es una corporación de derecho privado de carácter gremial, con personería jurídica, sin fines de lucro y domiciliada en la ciudad de Quito, fue creada mediante Decreto Ley No. 24 de 10 de febrero de 1937; posteriormente mediante Codificación No. 6 realizada por el H. Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento # 315 de 16 de abril de 2004, se expidió la Codificación de la Ley de Centros Agricolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores;

Mediante Resolución del Tribunal Constitucional No. 193 publicada en el Registro Oficial Suplemento # 231 del 26 de diciembre del 2000, se declara la inconstitucionalidad de la disposición de la Ley TROLE II por la cual se eliminó la existencia de las Cámaras de Agricultura Provinciales, por violar la libertad de asociación de la que gozan los ciudadanos ecuatorianos, restituyéndolas como formas de organización gremíal privadas.

Mediante Resolución del Tribunal Constitucional No. 38 publicado en el Registro Oficial Suplemento # 336 del 14 de mayo del 2008 se declara la inconstitucionalidad de afiliación obligatoria de Cámaras, Gremios y Colegios, declarando ilegal la aplicación del artículo 23 de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004.

Art. 2.- La Cámara de Agricultura de la Primera Zona se rige por la Ley de Creación de los Centros Agricolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores; su Codificación y Reformas; Resoluciones del Tribunal Constitucional; las normas del título XXIX del Libro Primero del Código Civil, las estipulaciones del presente Estatuto y las demás normas internas que se expidan para el funcionamiento de la Entidad.

Art. 3.- La Cámara de Agricultura de la Primera Zona está integrada por los Centros Agrícolas Cantonales de Agricultura, las Asociaciones de productores agrícolas o pecuarios y las empresas agrícolas, pecuarias, agroindustriales y de agro exportación, de Economía Popular y Solidaria que tengan vida activa y/o domicilio en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo



de los Tsáchilas, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar. Pudiendo abrir sedes y subsedes en las diferentes provincias y cantones que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 4.- Los objetivos de la Cámara son los siguientes:

- a) Representar a sus afiliados y en genera la los productores agropecuarios, agroindustriales, agroalimentarios y agro-exportadores de su jurisdicción y defender sus legítimos intereses y derechos constitucionales.
- Analizar, estudiar y aportar sobre la problemática y oportunidades que afrontan las actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y de agro-exportación en relación con el marco legal y de política pública implementado en el País y que se relacionan con estas actividades y objetivos de la Cámara (CAIZ), y presentar recomendaciones y propuestas de reforma legal y de política pública;
- c) Participar como integrante, miembro o asesor técnico en los diferentes Consejos Consultivos o Equipos de Asesoría que integren las diferentes entidades u organismos públicos o privados, dentro del gobierno nacional incluyendo la Función de Transparencia y Control Social.
- d) Suscribir convenios, contratos u operaciones financieras, de crédito o de inversión tanto con entidades financieras y bancarias del sector público como del privado, con el objeto de fondear y financiar proyectos, programas o emprendimientos productivos que realice o auspicie la Cámara con sus asociados u otras entidades y organismos legalmente constituidos.
- e) Realizar estudios e investigaciones de temas agropecuarios, agroindustriales, agroalimentarios, de las cadenas agras productivas y de otras materias y áreas que estén relacionadas con aspectos económicos, técnicos, sanitarios y científicos. Para realizar estos estudios e investigaciones se podrá contar con la intervención y asesoría de las diferentes instituciones de Educación Superior y sus Institutos y Centros de Transferencia Tecnológica.
- f) Gestionar la obtención de recursos y fondos para la organización, provenientes de donaciones, legados, asignaciones, proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas con el fin de alcanzarlos objetivos de la Cámara.
- g) Desarrollar estrategias de mercadeo nacional e internacional que permitan mejorar la comercialización de productos agros industriales y acceder a nuevos mercados y nichos de exportación.
- h) Ejecutar programas y proyectos financiados a través de fondos públicos, beneficiándose de los incentivos y capítales semilla establecidos para innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, para la incubación de emprendimientos innovadores y otros beneficios determinados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- Aplicar los beneficios y garantías para la inversión productiva, a través del uso de los incentivos y estímulos para el fomento y desarrollo productivo y de las exportaciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.



- j) Promover las actividades de asesoría y gestión en toda la cadena agropecuaria, agroindustrial, agroalimentaria y agro-exportadora, velando por su mejoramiento tecnológico y competitivo y aplicando técnicas y tecnologías amigables con el entorno y que sean sostenibles y sustentables con el ambiente;
- k) Organizar servicios y actividades técnicas que faciliten un mejor cumplimiento de las actividades de la Cámara en beneficio de sus afiliados;
- Intervenir y gestionar antelas diferentes Entidades del Estado para que los programas y planes Ministeriales, los proyectos e iniciativas de leyes y la elaboración de políticas públicas se enmarquen en apoyo e incentivo a la producción, competitividad y el desarrollo agro-productivo. De la misma manera, deberá mantener vigilancia y monitoreo permanente de las actividades y acciones de los organismos públicos relacionados con el sector.
- m) Fomentar la unidad de los productores en el ámbito de la zona y a nivel provincial y cantonal, a través de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura;
- n) Emitir la Cédula de Agricultor para las empresas y productores asociados; este documento deberá ser reconocido como identificación distintiva de su calidad de agricultor por las entidades públicas y privadas, esta credencial se entregará a través de los Centros Agricolas y Asociaciones de Productores;
- Organizar y/o promover y participar en ferias nacionales e internacionales y otros eventos de desarrollo y promoción del sector;
- Promover y apoyar la conformación y/o reactivación, y supervigilar el funcionamiento de los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores, con apego a lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos, Estatutos y Reglamentos internos para el fortalecimiento y crecimiento de la actividad agropecuaria en la Primera Zona;
- q) Apoyar programas de transferencia de tecnología, asistencia y capacitación técnica, y asesoría en temas: laborales, legales, tributarios, de comercialización, asociativos y otros que tienen relación con las cadenas agro-productivas que beneficien a sus socios, entidades y/o empresas afiliadas;
- mantener sistemas permanentes de información y comunicación con sus afiliados, para lo cual se usarán y desarrollarán plataformas tecnológicas y de comunicación proporcionando información y noticias de interés y beneficio del sector agropecuario y productivo;
- s) Ejercer sus derechos legales y constitucionales y cumplir con las leyes, reglamentos, estatutos y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Cámara y sus afiliados.
- t) Organizar por cuenta propia y/o a través de sus entidades afiliadas o de terceros, cursos y seminarios de capacitación destinados a los pequeños, medianos y grandes productores y en general a las personas y profesionales vinculados con las actividades

agro-productivas, así como a los productores empresariales agropecuarios, agroindustriales y agro-exportadores y a sus colaboradores;

- u) Promover, organizar y ejecutar mecanismos y programas de provisión de materia prima, insumos, maquínaria y accesorios destinados a las actividades productivas de sus afiliados, directamente o por medio de convenios con los diferentes organismos gremiales y/o proveedores, procurando evitar las intermediaciones innecesarias y asegurar la mejor calidad y precio de maquinarias, equipos, fertilizantes, agroquímicos, demás insumos y otros.
- v) En general, realizar todo tipo de actividades acorde con su naturaleza.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 5.- La dirección, administración y control de la Cámara de Agricultura de la I Zona, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Presidente del Directorio
- d) El Vicepresidente del Directorio
- e) El Director Ejecutivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cámara y está constituida por los productores agropecuarios y agroindustriales afiliados a los Centros Agrícolas que tengan vida activa en su jurisdicción, quienes estarán representados por los presidentes de dichas entidades o sus delegados debidamente acreditados y las empresas agropecuarias, agroindustriales y agro-exportadoras afiliadas a la CAIZ que estarán representadas por cuatro delegados, los cuales serán elegidos por éstas en sufragio universal, en reunión especialmente convocada para el efecto.

Art. 7.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reunirse una vez cada año para conocer y recibir el informe de labores que presentará el Directorio de la Cámara por intermedio de su Presidente;
- b) Conocer y resolver cualquier asunto que le fuera sometido a consideración por el Directorio o uno de sus miembros;
- Recomendar el establecimiento de servicios, programas y proyectos en beneficio de los productores agrícolas y en general, cualquier medida encaminada a la defensa de los intereses y a la promoción de las actividades del sector agropecuario a través de los Centros Agrícolas;
- d) Conocer, discutir y aprobar anualmente los Estados Financieros y Cuentas de Resultados que presente el Directorio y disponerla auditoría de la Cámara al término de



cada período del Presidente del Directorio y /o Director Ejecutivo o cuando lo estimare conveniente;

- e) Autorizar al Directorio la suscripción de cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el 50% del Patrimonio de la Cámara registrado en el Balance correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior; y
- f) Reformar los presentes Estatutos, para cuyo efecto deberá conocer y tratar el proyecto de reformas en dos reuniones en fechas diferentes. Para la aprobación de las reformas de los Estatutos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la institución.

Art. 8.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Las ordinarias se realizarán el primer trimestre de cada año para conocer el informe del Presidente del Directorio y cualquier otro punto que se proponga en relación con el cumplimiento de los objetivos de la Cámara y las extraordinarias cuando fueren convocadas a petición del Directorio o su Presidente o de por lo menos ocho representantes de las Asociaciones y/o Centros Agrícolas ante el Directorio, que tengan el carácter de miembros activos de conformidad con la Ley, los Reglamentos y los Estatutos de la Cámara, y;
- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los puntos incluidos en la convocatoria.
- Art. 9.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán mediante comunicación enviada a los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores que tengan vida activa y estén registrados y afiliados a la Cámara o, por medio de un oficio y/o correo electrónico, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha dispuesta para la Asamblea.
- Art. 10.- Los Presidentes de los Centros Agrícolas Cantonales y de las Asociaciones de Productores, concurrirán a la Asamblea personalmente o representados por uno de los vocales del Directorio de la Entidad a la cual pertenecen; la representación debe ser por escrito y debe ser registrada en la Secretaría de la Cámara, según lo establezca el reglamento interno expedido por el Directorio para este efecto.

Para tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales se requiere que los Centros Agrícolas, y las Asociaciones de Productores estén al día en el pago de las cuotas fijadas por el Directorio de la Cámara, además deberán estar activos y cumplir con las disposiciones vigentes en los Estatutos y Reglamentos, así como en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y sus reglamentos.

El voto es individual e indivisible, por tanto, cada miembro de la Asamblea tendrá un solo voto en las decisiones de la misma, aunque tenga la representación de más de una de las entidades miembros de la Cámara.

- Art. 11.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General será la mitad más uno de sus integrantes. En el desarrollo de la Asamblea podrán intervenir únicamente los representantes o delegados que están debidamente acreditados.
- Art. 12.- En caso de no contar con el quórum reglamentario y transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoría para iniciar la Asamblea General, se instalará la Asamblea con el número de miembros que estén presentes, sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple y serán de carácter obligatorio para todos los miembros. Esta disposición debe constaren la convocatoria.



Art. 13.- Los votos serán a favor o en contra, no cabe abstenciones en las votaciones. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las reconsideraciones se presentarán y discutirán en la misma reunión siempre que cuenten con el apoyo del 60% de los asistentes a la Asamblea. En todo lo demás se aplicarán las normas constantes en el Reglamento Interno de la Cámara que expida el Directorio.

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio de la Cámara estará constituido por un delegado provincial de los centros agrícolas cantonales afiliados en cada provincia; un delegado de cada asociación afiliada que tenga vida activa en la jurisdicción de la Cámara y por dos Directores Principales y dos alternos designados por las empresas agropecuarias, agroindustriales y agro-exportadoras. Los dos que hubieren alcanzado la mayor votación en el sufragio universal al que se refiere el Artículo 6 del presente Estatuto actuarán como directores principales y los otros dos actuarán como alternos.

Art. 15.- Luego de las elecciones y en un plazo no mayor de ocho (8) días, los Directores electos deberán realizar su primera sesión en la cual se elegirán de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo. Los Directores concurrirán a las reuniones de Directorio personalmente. En caso de ausencia definitiva de un Director, la entidad postulante procederá a designar por escrito un reemplazo quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internos y a falta de éste, el Directorio hará la designación en base al consenso de la mayoría del Directorio.

Art. 16.- Los miembros del Directorio y los Dignatarios de la Cámara Zonal durarán dos años en sus funciones.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio;
- b) Designar al Director Ejecutivo:
- c) Convocar, si fuere el caso, a los Colegios Electorales para la elección de los miembros representantes de los Centros Agrícolas y de las Asociaciones de Productores para el Directorio de la Cámara Zonal, conforme al Reglamento de Elecciones que emitirá para el efecto;
- Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes y Ocasionales y, determinar sus funciones y campo de acción;
- e) Fijar las cuotas de afiliación y aportación para las Empresas y Productores, así como las aportaciones anuales de los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores que se encuentren activos;
- f) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Cámara;
- g) Fijar las cuantías hasta por las cuales el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo están autorizados a suscribir actos o contratos a nombre de la Cámara. En aquellos casos que superen dichas cuantías requerirán de la autorización del Directorio; en todo caso se estará a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7de estos Estatutos;
- h) Delegar al Director Ejecutivo la ejecución de actos, contratos y proyectos que estimaren conveniente;
- Orientar las labores de la Cámara, de los Centros Agrícolas, las Asociaciones de Productores y mantener vínculos de colaboración con las empresas afiliadas;
- j) Aprobar el Plan Anual de Trabajo que deba desarrollar la Cámara;
- k) Expedir los Reglamentos y demás normativa interna que permitan un mejor funcionamiento de la Cámara;



- Recibir los informes de las Comisiones y Director Ejecutivo y colaborar para el cumplimiento de las tareas y gestiones encomendadas; y
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplirlos deberes que le asignen los Estatutos y Reglamentos Internos.

Art. 18.- El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente del Directorio o a petición del 30% de sus integrantes.

Las convocatorias serán hechas por el Director Ejecutivo por disposición del Presidente del Directorio. El quórum para las reuniones será el 30 % de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Presidente del Directorio de la Cámara será elegido por el Directorio de entre une de sus miembros, y permanecerá dos años en el desempeño de su cargo y podrá ser reclegido siempre y cuando la reelección se produzca con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea.

Art. 20.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara de Agricultura;
- b) Dirigir la gestión política, las Relaciones Públicas de la Cámara y hacer declaraciones a nombre de la misma dentro de los lineamientos fijados por el Directorio;
- c) Delegar por escrito al Director Ejecutivo la representación de la Cámara en todo acto o contrato en que no pudiere asistir personalmente, así como delegarlo la Implementación de temas o proyectos específicos de la Cámara;
- d) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y el Directorio, podrá también cuando lo estime conveniente presidir las reuniones de las Comisiones;
- e) Presentar anualmente a la Asambiea General el informe de labores y los resultados del ejercicio económico;
- f) Coordinar y orientar las labores de la Cámara de acuerdo al Plan Anual de Trabajo; a las resoluciones o recomendaciones adoptadas por la Asamblea o el Directorio y de acuerdo a su propio criterio procurando la defensa de la clase agropecuaria y de sus afiliados en particular; y
- g) Las demás que le correspondan según los Estatutos y los Reglamentos Internos.

DEL VICEPRESIDENTE -

Art. 21.- El Vicepresidente de la Cámara será elegido por el Directorio de entre sus miembros, y permanecerá dos años en el desempeño de su cargo y podrá ser reelegido siempre y cuando la reelección se produzca con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea.

Asistirá al Presidente en sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o impedimento con todas las atribuciones y deberes que contempla el presente Estatuto y los Reglamentos Internos; en caso de ausencia definitiva, lo reemplazará por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue electo.



En caso de que el Vicepresidente faltare o estuviere impedido de actuar, le subrogará otro miembro del Directorio, que será elegido para el efecto, el mismo que actuará con todas las atribuciones y deberes estipulados en los Estatutos y Reglamentos Internos. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente lo reemplazará por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue electo.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 22.- El Director Ejecutivo será designado por el Directorio para un período de dos años y será un ejecutivo o directivo de libre remoción. Esta designación no podrá recaer en un miembro del Directorio. Cuando se diere la renovación parcial de los Miembros del Directorio, el Director Ejecutivo deberá ser ratificado en sus funciones por el Directorio con la mitad más uno de los votos.

En caso de que no se nombre el Director Ejecutivo, el Presidente del Directorio le subrogará en todas sus funciones, conforme a los términos establecidos en la Ley de Centros Agrícolas y en el presente Estatuto.

El Director Ejecutivo no tendrá relación de dependencia con la Cámara, su relación se regirá por el derecho común y su remuneración será fijada por el Directorio.

Art. 23.- El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones a tiempo completo. No podrá trabajar o ejercer cualquier otra actividad que pueda interferir con el cumplimiento de sus obligaciones.

El Director Ejecutivo no podrá delegar en forma permanente sus atribuciones parcial o totalmente, pero si podrá ser representado en forma ocasional por los empleados de la Cámara que él designe para ciertos actos o gestiones cuando las circunstancias lo requieran. En caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente del Directorio y/o Vicepresidente del Directorio, respectivamente, el mismo que le subrogará con todos los derechos y obligaciones.

Art. 24.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) El Director Ejecutivo previa delegación o mandato por escrito del Presidente del Directorio, podrá realizarla contratación de personal y otros asuntos de carácter administrativo y de manejo interno de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 20 de estos Estatutos, representará también al a Cámara en aquellos actos, contratos y proyectos en los que recibiere la delegación expresa del Presidente del Directorio;
- b) Dirigirla gestión administrativa, técnica y financiera de la Cámara;
- c) Poner en consideración del Presidente del Directorio el proyecto de Plan Anual de Trabajo y el presupuesto anual de la Entidad, para su aprobación por el Directorio;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente del Directorio;
- e) En las sesiones de Asamblea General y de Directorio actuará como Secretario, sin embargo, podrá designar un Prosecretario, quien siempre será un funcionario de la Cámara. Cuando lo estime conveniente podrá actuar también, en los mismos términos, como Secretario de los Comités Consultivos. En estas reuniones tendrá solamente voz informativa;
- f) Nombrar y contratar al personal de la Cámara y llenar las vacantes cuando fuere necesario, en coordinación con el Presidente del Directorio;
- g) Presentar a consideración del Directorio de la Cámara, la creación o supresión de departamentos y cargos, de conformidad con las necesidades de la Entidad;



- h) Proponer anualmente al Directorio los proyectos de escalas de sueldos y salarios:
- Celebrar contratos a nombre de la Cámara y comprometeria en obligaciones econômicas hasta por los montos y en las materias autorizadas previamente por el Presidente del Directorio;
- j) Cuidar de que los gastos e inversiones de la Cámara se realicen precautelando los intereses institucionales y de acuerdo a las normas legales y estatutarías que rigen al gremio; y
- k) Las demás que estuvieren contempladas en los presentes Estatutos y normativa interna de la Cámara.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 25.- El Consejo Consultivo estará compuesto por los ex Presidentes de la Câmara de Agricultura de la I Zona y adicionalmente podrá convocarse a otros profesionales debidamente calificados en la materia objeto del Consejo Consultivo, pueden ser miembros o no de la Câmara de Agricultura de la I Zona. Se reunirá por convocatoria del Presidente del Directorio o a pedido de su intervención por parte de alguna entidad u organización pública o privada.

Estará presidido por el Presidente del Directorio y a falta o impedimento de éste por el Vicepresidente.

Las reuniones del Consejo Consultivo tendrán que realizarse con la asistencia de los profesionales y miembros designados para tal efecto, en las que se tratarán exclusivamente los temas o proyectos para los que se integró el Consejo Consultivo.

Art. 26.- El Consejo Consultivo tendrá una función eminentemente asesora en las áreas y materias que decidan ser tratadas, emitiendo informes y criterios que pueden ser usados para sugerirla reforma de políticas públicas, ejecución de planes o proyectos públicos y/o privados y lineamientos de acción de la Cámara frente a los problemas del país en general y del sector agropecuario en particular, considerando los intereses y propósitos fundamentales de la Cámara de Agricultura.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ESCRUTINIOS

Art. 27.- De la Comisión Electoral y de Escrutinios.

La Comisión Electoral y de Escrutinios es el máximo órgano electoral de la Cámara. La que será nombrada al menos sesenta (60) días antes del proceso eleccionario y su duración será hasta la proclamación de los resultados. La comisión electoral estará integrada por tres (3) miembros, que podrán ser afilados o no a la Cámara, quienes serán escogidos de la siguiente manera:

- a) Un representante que será nombrado por el Presidente del Directorio;
- b) Un miembro del Directorio; y,
- c) Un miembro designado de la Sociedad Civil;

Estos no podrán tener la calidad de candidatos ni patrocinar y/o auspíciar candidatura alguna.

El Reglamento de Elecciones para el funcionamiento de esta Comisión Electoral y Escrutinios, será aprebado por el Directorio de la Cámara.



Art. 28.- De la Convocatoria: La convocatoria a elecciones las realizará la Comisión Electoral y de Escrutinios de la Cámara, mediante anuncios publicados en al menos, uno de los diarios de mayor círculación de su jurisdicción zonal; y/o mediante correos electrónicos, que los miembros los hayan registrado como suyos; así como mediante textos impresos colocados en los Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores treinta (30) días antes de la fecha en la que se realicen las elecciones. La Cámara elaborará para el efecto el Reglamento de Elecciones de la organización.

Art. 29.- De las Elecciones de los miembros del Directorio: La elección de miembros del Directorio, se llevará a cabo en el primer trimestre del año en que corresponda realizar elecciones. Bajo la organización y supervisión de la Comisión Electoral y de Escrutinios. Para el efecto, el Directorio de la Cámara aprobará el Reglamento de Elecciones.

Art. 30.- Los Centros Agricolas, Asociaciones de Productores y empresas afiliadas a la Cámara, deben estar al día en el pago de las aportaciones y las obligaciones que les corresponde por ser miembros de este organismo gremial, hasta 60 días antes de la fecha de la Asamblea, en la que se realizará las elecciones; y además, no tener iniciado ningún proceso legal de cobro por parte de la Cámara; de manera que puedan estar calificados para designar a sus representantes al Directorio.

Art. 31.- El Director Ejecutivo de la Cámara preparará el Padrón Electoral de los socios de la Cámara de Agricultura de la I Zona por cada una de las provincias y cantones que se encuentran en su jurisdicción.

La posesión del nuevo Directorio se realizará en Asamblea General correspondiente, a más tardar en los treinta (30) días posteriores a la realización del proceso eleccionario.

Las demás disposiciones y términos para realizar los procesos electorales deberán constar en el respectivo Reglamento de Elecciones emitido para el efecto.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 32.- El Patrimonio de la Cámara estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran y el beneficio que ellos generen y, aquellos que se reciban en donación, comodato, etc., que tengan el carácter de enajenables;
- b) Las cuotas de afiliación de las empresas o afiliados, las aportaciones de las asociaciones de productores y centros agrícolas cantonales activos, que tengan domicilio en su jurisdicción zonal y las cuotas extraordinarias que determine el Directorio, así como las asignaciones o donaciones provenientes del sector público o privado, nacional o internacional;
- c) Los ingresos que se generen del desempeño de las funciones y servicios propios de la Cámara;
- d) Los valores que ingresen por la emisión de las cédulas de agricultor y, las rentas que pudieran obtenerse por inversiones financieras a cualquier título legal; y
- e) El patrimonio de la Cámara es variable y su monto deberá ser establecido al final de cada ejercicio económico.

Art. 33.- La administración general y la disposición de bienes y haberes patrimoniales de la Cámara de Agricultura de la 1 Zona, corresponden a la Asamblea General, Directorio, Presidente del Directorio y Director Ejecutivo conforme a las disposiciones y prelación de los presentes Estatutos y normativa interna.



Art. 34.- Durante la existencia de la Cámara de Agricultura, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos son de su exclusiva propiedad y en consecuencia sus obligaciones para con terceros, no obligan ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, salvo disposición legal o estipulación expresa en contrario emanada de autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LAS SUSPENSIONES Y SEPARACIÓN

Art. 35.- La Cámara de Agricultura podrá suspender temporal o separará definitivamente a cualquiera de sus afiliados, sin importar el cargo o antigüedad, o a cualquier persona que a su nombre ejerza un cargo de representación en cualquier órgano de decisión colectiva de una institución pública o privada en que la Cámara deba participar. Corresponderá a la Asamblea General conocer y resolver los casos de separación definitiva yal Directorio los casos de suspensión temporal.

Estas resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría se votos previo informe de una Comisión conformada para el efecto, integrada por el Presidente del Directorio, tres vocales del Directorio y el Asesor Jurídico; su procedimiento se basará en un reglamento interno aprobado para este propósito por el Directorio y se garantizará en todo caso el derecho a la defensa.

Los casos de suspensión temporal o separación definitiva podrán ser apelados por una sola vez ante la Asamblea.

Art. 36.- Serán causales para la suspensión temporal o separación definitiva previstas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Hacer uso del nombre de la Cámara para propósitos no autorizados o ajenos a sus funciones;
- b) Hacer uso de servicios y/o bienes de la Cámara para beneficio propio;
- Desprestigiar, calumniar o atentar contra cualquiera de los miembros del Directorio y/o Entidades o miembros afiliados a la Cámara;
- d) Cometer actos deshonestos o ilícitos, que hayan sido debidamente comprobados y juzgados por la Ley, en contra de la Entidad o Entidades a la que esté afiliado o en contra de uno de sus miembros;
- e) Por insolvencia o pérdida de los derechos de ciudadanía;
- f) Por utilizar la infraestructura o el nombre de la entidad a la cual representa para actos o participación en eventos religiosos, de intolerancias raciales o religiosas o en política partidista;
- g) Haber incurrido reiteradamente en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones dispuestas en el Estatuto y Reglamentos de la Entidad a la cual pertenece; y
- h) En caso de haber interpuesto injustificada e ilegítimamente demanda judicial y/o participar a cualquier título en procesos judiciales en contra de la Federación Nacional, Cámaras Zonales, Centros Agrícolas o Asociaciones de Productores. En estos casos solo procederá la suspensión temporal mientras no exista resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente que califique la demanda de injustificada y/o ilegítima.

El Director Ejecutivo será quien calificará la gravedad de las faltas o la reincidencia de las mismas, y remitirá según sea el caso al Directorio quien juzgará las faltas que ameriten suspensión temporal o convocará a la Asamblea para que juzguen las faltas que ameriten la separación definitiva, según sea el caso.



CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- A solicitud de los Centros Agrícolas Cantonales y Asociaciones de Productores, o por su propia iniciativa, el Directorio de la Cámara conocerá sobre la marcha de estas entidades; podrá prestar ayuda y asesorar a través del departamento correspondiente en asuntos administrativos, económicos y/o técnicos con el fin de sugerir los mecanismos idóneos para el cumplimiento de sus objetivos.

La Cámara Zonal vigilará que sus afiliados y miembros cumplan con lo dispuesto en su Ley Constitutiva y su normativa interna debidamente aprobada.

En caso de acefalia o inoperancia de un Centro Agrícola o Asociación de Productores, la Cámara podrá intervenir de acuerdo a lo que le faculta la Ley y su Reglamento. De igual forma si en un determinado cantón de su jurisdicción, no existiere conformado un Centro Agrícola o no se encuentre operativo; los productores o empresas de ese cantón podrán afiliarse al Centro Agrícola del cantón más cercano teniendo los mismos beneficios y derechos que los miembros residentes en dicho cantón.

El Presidente del Directorio de la Cámara de Agricultura deberá promover las reuniones que fueren necesarias para corregir esta situación, respetando la autonomía de los miembros de dichas entidades.

El Director Ejecutivo asesorará en la elaboración y presentación de balances y presupuestos de proyectos y planes de apoyo, para los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores, de tal manera que se mantenga la misma estructura administrativa-financiera y facilite la presentación de observaciones o recomendaciones por intermedio del departamento respectivo de la Cámara.

Art. 38.- En los casos de duda y aquellos no contemplados en estos Estatutos, serán interpretados o resueltos conforme a lo que dispone la normativa legal aplicable, y esta interpretación, en primera instancia, la efectuará el Directorio de la Cámara con los votos de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser ratificados o rectificados por la Asamblea en una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto.

Art. 39.- Régimen de Solución de Controversias.

Los conflictos internos de la Cámara deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarías; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria si fuere el caso.

Las presentes Reformas al Estatuto fueron analizadas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 16 de octubre del 2017.

Certifico,

Eco. Graciela Idrobo Aguirre SECRETARIA AD-HOC Quito, 15 de noviembre de 2017

Hasta aquí los estatutos

Art.2.- Se deroga el Estatuto de la CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), en todo sus contenido, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 212 del 03 de diciembre del 2009, otorgado por el Viceministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



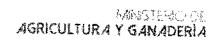
- Art. 3.- El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también el presente Acuerdo podrá dejarse sin efecto, de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.
- **Art. 4.-** De la Ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Responsable Jurídico de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, observando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 23 de octubre del 2017 y las disposiciones emitidas por el titular de esta Cartera de Estado.
- Art.5.-Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial con el que se otorga Personalidad Jurídica a de la de CÁMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA (CAIZ), en el Registro Catastral actualizado de las Organizaciones Sociales de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha.
- Art. 6.- Notifiquese a los interesados con copia certificada de presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el artículo 126 numeral 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.
- Art.7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero del 2018.

Sr. Ing. Paúl Roberto Ascázubí Sílva

DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DE PICHINCHA

Ma/di







Oficio Nro. MAG-DFAA-2019-0096-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2019

Asunto: SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DEL DIRECTORIO PARA FORMALIZAR NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Señor Ingeniero Rodrigo Antonio Gómez de la Torre Bonifaz En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nº 016-P-CAIZ-2019, ingresado con hoja de ruta Nº MAG-DGDA-2019-8605-E, mediante el cual solicitan y adjuntan la documentación para el registro de la directiva de la "CÁMARA DE AGRICULTURA I ZONA", ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, me permito informarle que:

De acuerdo a la revisión y análisis de la documentación adjuntada, esta Dirección de Fortalecimiento de Capacidades (DFAA) de la Subsecretaría de Redes de Innovación (SRIA), procede con el **REGISTRO** de la Directiva de la "CÁMARA DE AGRICULTURA I ZONA", por el periodo de dos años comprendidos desde 2019-2021, conforme consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, la cual se conforma de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Sr. Gómez de la Torre Bonifáz Rodrigo Antonio

VICEPRESIDENTE: Ing. Bayardo Goyes

Directorio de la "CÁMARA DE AGRICULTURA I ZONA"

Centro Agrícola Ambato: Ing. Martín Cobo Jaramillo

Centro Agrícola Cayambe: Sr. Roberto Wray
Centro Agrícola Guaranda: Sra. Lourdes Valverde
Centro Agrícola Latacunga: Ing. Jorge Baño
Centro Agrícola Montúfar: Dr. Fausto Buenaño

Centro Agrícola Quito: Ing. Raúl Espinosa Centro Agrícola Riobamba: Ing. Isabel Barcala

Centro Agrícola Rumiñahui: Dr. Jorge Humberto Vélez

Centro Agrícola Tulcán: Ing. Bayardo Gómez

Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente AGSO: Ing. Esteban del Hierro

Asociación Holstein Friesian del Ecuador: Sr. Gómez de la Torre Bonifáz Rodrigo

Antonio

Asociación de Productores del Norte ASOPRAN: Sr. Salomón Amador Ingenio Azucarero del Norte IANCEM: Ing. Alejandro Maldonado





Oficio Nro. MAG-DFAA-2019-0096-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2019

Cabe recalcar que la veracidad de la documentación adjuntada, es de absoluta responsabilidad del peticionario.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Graciela Castillo Narváez

DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO AGROPEGUARIO

Referencias:

- MAG-DGDA-2019-8605-E

Anexos:

- rodrigo_gomez_8605_1.pdf
- rodrigo_gomez_8605_2 pdf

Copia:

Señorita Abogada Alexandra Estefania Vallejo Echeverria Servidor Público 5

Señora

Olga María Quinga Guallichico Servidor Público de Apoyo 3

María De Lourdes Peñaherrera Peñaherrera

Servidor Público De Apoyo 2

av





7011144M3106073ECU<SI<<<<<<4

GOMEZ<DE<LA<TORRE<BONIFAZ<<ROD







